
La falacia del derecho a decidir “libremente” el número de hijos

Mtra. Martha Guadalupe Guerrero Verano
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
mgverano@uaeh.edu.mx

Introducción

El aborto constituye desde siempre un tema polémico y un tanto difícil de tratar, lleno de tabúes por parte de una sociedad acostumbrada a callar y tratar de ocultar una realidad que se vive día a día, en cualquier parte del mundo: la interrupción del embarazo.

El temor de las autoridades a propiciar iniciativas de ley que reconozcan y protejan el derecho de las mujeres a decidir libremente si desean o no continuar con un embarazo que determinará el resto de sus vidas, no solo por las cuestiones sociales a las que habrá de enfrentarse, sino también a las cuestiones económicas y hasta religiosas que deberá afrontar.

El hecho de abortar, en muchos casos hace parecer a las mujeres casi como criminales, e incluso son juzgadas por ello, sin siquiera detenerse a pensar los motivos que orillaron a estas mujeres a realizar esta acción.

Aunado a lo anterior, el peligro al que se encuentran expuestas las mujeres al someterse a abortos en condiciones inadecuadas, ya que al no ser permitida la interrupción voluntaria del embarazo, y ser penada, se tienen que practicar el aborto de manera clandestina, muchas veces en situaciones de riesgo, en lugares donde por la falta de higiene o material médico, llegan a perder la vida.

Por ello, resulta por demás importante que de acuerdo a la reforma de ley del Código Penal para el Distrito Federal y las adiciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal, en

materia del aborto, se despenalice la acción de la interrupción voluntaria del embarazo bajo circunstancias, así como que se facilite la práctica de éste en condiciones médicas adecuadas.

El derecho de “decidir libremente el número de hijos”

Para comenzar, es importante precisar que en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”, por lo tanto, en igualdad de circunstancias, hombres y mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones, asimismo, no habrá distinciones ni discriminaciones por cuestiones de género.

En este mismo artículo se establece que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.⁸ Y lo más trascendental de este artículo para el objeto de nuestro estudio:

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.⁹

Sin embargo, pese a estar reconocido y garantizado este derecho de elección en nuestra Constitución, máximo ordenamiento jurídico en el país, tal pareciera que en México, las mujeres no tuviesen el derecho a decidir “de manera libre” el número de hijos.

El hecho de imponer una pena en los Códigos Penales de las Entidades Federativas y en el Federal, a aquellas mujeres que decidan voluntariamente interrumpir el embarazo por causales diversas a las señaladas como “válidas” en los mencionados ordenamientos, constituye en sí, una limitante al ejercicio de la mujer de decidir libremente el número de hijos que desea tener, y por tanto, una violación flagrante a su derecho.

Además de estar violentando el derecho de la mujer a decidir si desea o no tener hijos, en dichos códigos se imponen penas a todas aquellas mujeres que se realicen abortos,

⁸ Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1974, <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/5.htm> (Consultado el 4 de febrero de 2011).

⁹ Ídem

equiparándolas prácticamente como delincuentes, como individuos que han cometido un delito grave, por tanto, son perseguidas, juzgadas y sentenciadas como criminales, sin importar muchas veces las razones que las llevaron a tal acción.

La interrupción del embarazo, comúnmente conocida como *aborto*, según el Diccionario Jurídico Mexicano es:

“**ABORTO**. I: (Acción de abortar, del latín *abortare*, parir antes del tiempo en que el feto pueda vivir.) Desde el punto de vista gineco-obstétrico, aborto es la interrupción del embarazo antes de que el producto de la concepción sea viable. Esta interrupción puede ser provocada o espontánea.”¹⁰

Por lo que respecta a la acción de detener el proceso de gestación, en el Código Penal Federal se señala que el aborto es:

Artículo 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

En el artículo 154 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, se repite prácticamente lo señalado en el Código Penal Federal:

*Artículo 154.- Para los efectos de este Código, **aborto** es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.*¹¹

Y añade en el mismo artículo:

*El aborto causado culposamente será punible.*¹²

Mientras que con el Decreto de Reforma del Código Penal para el Distrito Federal del 25 de abril de 2007 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de abril del mismo año, se establece que el aborto es:

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas (2004: 21).

¹¹ Códigos Penal y de Procedimientos Penales Hidalgo. (2010: 135)

¹² Ibid 136

Artículo 144. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.¹³

Como se puede apreciar, tanto en el Código Penal Federal como en el del Estado de Hidalgo, el aborto es la “muerte del producto en cualquier momento de la preñez”, es decir, será aborto la muerte el producto, sin importar el periodo de gestación en la que éste se encuentre.

En el Código Penal para el Distrito Federal se considera *aborto* a la interrupción del embarazo “después de la décima segunda semana de gestación”; aquí no queda muy claro este punto, ya que si se le denomina “aborto” al que ocurre después de la décima segunda semana de gestación, se podría cuestionar cómo habrá de llamarse a la interrupción del embarazo en el periodo comprendido desde la “implantación del embrión en el endometrio” hasta la semana doce de gestación; ¿acaso ya no es aborto? De cualquier manera, existe una interrupción del embarazo en su primera fase.

Respecto a las causales “válidas” para la realización del aborto según el Código Penal Federal:¹⁴

Artículo 333. No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334. No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

En el Código Penal para el Estado de Hidalgo, se señala la no punibilidad del aborto de la siguiente manera:

¹³ http://www.gire.org.mx/publica2/GacetaGDF_Aborto260407.pdf (Consultada el día 31 de enero de 2011).

¹⁴ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm> (Consultada el día 7 de febrero de 2011).

Artículo 158.- *El aborto no será punible:*

I.- Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada:

II.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de la conducta típica prevista en el Artículo 182 de este Código¹⁵. Siempre que el aborto se practique dentro de los setenta y cinco días contados a partir de la concepción y el hecho haya sido denunciado. En estos casos, si lo solicita la mujer, bastará la comprobación del cuerpo del delito para que el Ministerio Público o el Juez lo autorice; si aquélla fuere de condición económica precaria, los gastos correspondientes serán a cargo del Estado o

III.- Cuando de no haberse provocado el aborto, la mujer hubiere corrido grave peligro en su salud.¹⁶

Tanto en el Código Penal Federal como en el del Estado de Hidalgo existen tres causales comunes que eximen de responsabilidad a la mujer que aborta, éstas son:

- Que el aborto sea causado por imprudencia de la mujer embarazada.
- Que el embarazo sea producto de una violación.¹⁷
- Que el embarazo ponga en peligro la vida¹⁸ o salud de la mujer.¹⁹

¹⁵ “Artículo 182.- Al que sin consentimiento de una mujer mayor de edad o aún con el consentimiento de una menor o persona que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa, realice en ella un embarazo a través de medios clínicos, se le aplicará prisión de dos a seis años y multa de 10 a 60 días. La punibilidad se aumentará una mitad, si se ejerce violencia en contra del pasivo del delito.

Este delito se perseguirá por querrela, sólo cuando no se hubiera ejercido violencia y la ofendida fuere mayor de edad con capacidad para comprender el significado del hecho y la posibilidad para resistirlo.” Código Penal para el

Estado de Hidalgo (2010: 162)

¹⁶ Código Penal para el Estado de Hidalgo (2010: 136,137).

¹⁷ Un suceso representativo del incumplimiento de la ley, y de este precepto de permitir el aborto cuando el embarazo fuese producto de una violación, fue el caso de Paulina, una menor que fue violada, y a la cual no se le practicó el aborto, como lo marca la ley, debido a una serie irregularidades en el sistema legal y del sector salud.

Encontrándose así la menor en un estado de indefensión ante la propia institución que debía protegerla.

¹⁸ Resulta absurdo que en el Código Penal Federal se señale que no se sancionará cuando de no practicarse el aborto, la mujer o el producto “corra peligro de muerte”, es decir, que solo se permitirá el aborto cuando exista el riesgo de perder la vida; y entonces valdría preguntarse, ¿qué pasa con el riesgo a adquirir una enfermedad, tanto del producto como de la madre?, ¿qué ocurre cuando se pone en riesgo la salud? Ambos, el derecho a la vida y el derecho a la

salud, son bienes protegidos no solo por el ordenamiento jurídico interno, sino también por los instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos; es decir, el derecho a la vida y el derecho a la salud son derechos

En el Código Penal para el Distrito Federal, no habrá pena siempre y cuando la interrupción del embarazo se realice dentro de las doce primeras semanas de gestación. Después de dicho periodo, se sancionará cuando se haya consumado el aborto.

En ocasiones, cuando la mujer decide abortar, lo hace considerando las precarias condiciones económicas en las que se encuentra, ¿esto acaso no sería lo que nos señala el artículo 4º Constitucional, el derecho a decidir de manera “RESPONSABLE” el número de hijos?

Ésta, se podría decir, es una manera de ser responsable, ya que si no se cuenta con los recursos, ya no digamos suficientes, sino indispensables, para que se le proporcione al menor una vida digna²⁰ en la que se desenvuelva adecuadamente tanto en el ámbito familiar como social, que se le doten de herramientas necesarias para su desarrollo; se estaría arrojando al menor a un mundo para el cual no se encuentra preparado para sobrellevar.

Otro supuesto, cuando la madre no está dispuesta a cuidar del menor y decide abandonarlo o a veces hasta matarlo recién nacido, ¿no resulta más cruel y vil esta acción que abortar? ¿No sería acaso mejor que la mujer que no desea tener hijos se cuidara con métodos anticonceptivos y en caso de que éstos fallasen, abortara? En vez de traer niños a sufrir el desamor y abandono por parte de sus padres.

Por supuesto que todo depende de las decisiones que tomen las personas, en el entendido que han sido razonadas debidamente y que se asumirán las consecuencias de sus actos; no obstante, al imponer penas tales como las que se señalan en los códigos penales, muchas veces se orilla a las mujeres que desean abortar a que lo hagan en la clandestinidad, poniendo con ello en riesgo su propia vida.

universales reconocidos como Derechos Humanos, y se encuentran garantizados en los diversos ordenamientos jurídicos.

¹⁹ En el caso del Código Penal para el Estado de Hidalgo, se omite la cuestión de “peligro de muerte” de la mujer o del producto y se remite simplemente a velar por la salud de la mujer, ya no del producto.

²⁰ Entendiendo como vida digna, aquella que cuenta con los satisfactores mínimos que se requieren para cubrir las necesidades básicas de los individuos.

La innovadora reforma al Código Penal para el Distrito Federal, un logro para los derechos de la mujer

Con el *Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal*, promulgado el 25 de abril de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de abril de 2007 y entrado en vigor al día siguiente de su publicación, se llevó a cabo un gran avance en el empoderamiento de las mujeres en la lucha por la defensa de los derechos reproductivos y de salud relacionados con éstos.

La cuestión más innovadora de este Decreto consiste en que se permite la interrupción del embarazo antes de la décima segunda semana (no se señala explícitamente este consentimiento, sino que se manifiesta al señalar que será aborto “la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación”), y solo se penalizará a las mujeres que “voluntariamente” se practiquen el aborto después de dicho periodo, y a quienes le ayudasen a hacerlo.

Artículo 145.- Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.²¹

Cuando el aborto haya sido forzado²² se impondrá pena de 5 a 8 años de prisión a quien hiciera abortar a la mujer “sin su consentimiento” y cuando el aborto haya sido realizado con violencia, ya sea física o moral, serán de 8 a 10 años.²³

²¹ http://www.gire.org.mx/publica2/GacetaGDF_Aborto260407.pdf (Consultada el día 31 de enero de 2011).

²² “**Artículo 146.- Aborto forzado** es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada...” Ídem.

²³ “... Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.” Artículo 146. Ídem

Respecto a quienes ayuden o realicen el aborto, el artículo 147 señala que:

Artículo 147.- Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.²⁴

Por otra parte, como complemento estas disposiciones respecto a la interrupción del periodo de gestación que se hicieron al Código Penal para el Distrito Federal, en el mismo Decreto también se hicieron modificaciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal, en el sentido de proporcionar atención médica a las mujeres que decidan interrumpir el embarazo.²⁵

²⁴ Ídem

²⁵ “ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 Bis 6, y se adiciona el artículo 16 Bis 8 a la

Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis 6.

....

....Las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Artículo 16 Bis 8. La atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.

El gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales, tendientes a la educación y capacitación sobre la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Sus servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen como propósito principal reducir el índice de abortos, a través de la prevención de embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El gobierno del Distrito Federal otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, funcionando de manera permanente con servicios gratuitos que ofrecerán la información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. Asimismo, proporcionarán a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información a que se refiere el último párrafo del artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal.

Los servicios de consejería también ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto, particularmente en materia de planificación familiar y anticoncepción.

TRANSITORIOS

CUARTO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal promoverá convenios de colaboración para obtener recursos adicionales que permitan atender el derecho de la mujer a la salud sexual y reproductiva.”

http://www.gire.org.mx/publica2/GacetaGDF_Aborto260407.pdf (Consultada el día 31 de enero de 2011).

Con lo cual, la mujer que decida interrumpir su embarazo, contará con medidas médicas y sanitarias adecuadas y ya no se expondrá a perder la vida por realizarlo en condiciones inapropiadas.

Conclusiones

El derecho a abortar no debería verse como una cacería de brujas, sino más bien como una decisión pensada y razonada, en ejercicio del derecho constitucional que tenemos como mexicanas a “decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.”

El deseo de tener hijos es una cuestión muy personal, que atañe directamente a los involucrados, es decir, a la mujer y su pareja, y esta decisión no debería estar sometida a ordenamientos jurídicos que se han quedado rezagados al paso del tiempo.

En este sentido, resulta verdaderamente innovadora la reforma del Código Penal para el Distrito Federal, ya que le otorga a la mujer el derecho de ejercer de forma efectiva su derecho a decidir de manera “libre, responsable e informada” sobre el número de hijos que desea o no tener, y aquí habría que preguntarse: ¿De qué modo una reforma a un código penal puede reconocer el derecho contenido en el artículo 4º constitucional? La respuesta es muy sencilla, permitiendo que la mujer sea quien decida sobre si habrá de tener hijos o no, en caso de no ser así, tenga la libertad de abortar sin que esto la conlleve a ser castigada por la interrupción del embarazo.

Esta medida de ninguna manera puede ser considerada como permisiva de conductas impropias por parte de quienes de modo irresponsable no planean su actividad sexual. Todas las personas tenemos el derecho de disfrutar de nuestra sexualidad, sin embargo, esto debe hacerse de manera informada y responsable, evitando en la medida de lo posible, riesgos innecesarios como lo son la adquisición de enfermedades de transmisión sexual o incluso la posibilidad de un embarazo no planeado.

Es decir, el hecho de despenalizar el aborto en las primeras doce semanas de gestación no significa que con esto se le esté dando “carta abierta” a las mujeres para que ejerzan su actividad sexual de manera inconsciente e irresponsable; no, no es así, no se trata de eso.

Se entiende que en una relación de pareja, la responsabilidad recae en ambas personas, no solamente en una; también se presupone que estas parejas están debidamente informadas, ya que en la actualidad, los medios de comunicación masiva como la televisión y el internet, por decir algunos, difunden constantemente programas y propagandas respecto a este tema, a diferencia de hace varios años en los que el tema de la sexualidad era un tabú, a veces incluso dentro del propio hogar, donde no era “apropiado” siquiera hacer mención de esto, mucho menos tratar el tema.

Por tanto, entre la gran información que hoy día existe en los medios de comunicación, la profusa difusión que se le da a ciertos métodos anticonceptivos como lo es el uso del preservativo, lo accesible que es la adquisición de éstos (no se puede argumentar que por el costo es difícil adquirirlos, porque en ocasiones cuando se acude a consultas en medicina preventiva del sector salud, se proporcionan preservativos de manera gratuita), y el diálogo permanente que debe haber entre la pareja, se puede llevar a cabo una actividad sexual “responsable e informada”, lo que redundará en una decisión también “responsable e informada” por parte de la pareja de si desean o no tener hijos.

Esta medida está pensada, según mi personal entender, para las circunstancias en las que habiendo fallado los métodos anticonceptivos y no haber las condiciones adecuadas para traer a un hijo al mundo, las mujeres, mejor dicho la pareja (porque como comenté anteriormente, en una relación de pareja, ambas personas deben ser responsables), deciden interrumpir el embarazo.

Tal vez esto pueda escucharse un tanto cruel, pero es más cruel escuchar las noticias que comentan los casos de bebés que son abandonados en las calles, muchas veces a la intemperie y que fallecen a causa de ello, o que son asesinados por quienes deberían protegerlos.

Cuando los menores son abandonados, el sistema legal obstaculiza un tanto su adopción, ya que primero deben agotarse las investigaciones para dar con el paradero de sus padres o de los familiares más cercanos para depositarlos bajo su custodia, en el supuesto de que “lo mejor es estar con la familia” y por lo tanto, se deben desarrollar en el entorno familiar.

Pero, ¿qué pasa entonces con estos pequeños que en primera instancia han sido abandonados? Al ser regresados a sus padres ¿no acaso se les condena a ser rechazados por su propia familia? Lo ideal sería, repito, según mi personal percepción, darlos en adopción a personas que realmente deseamos tener hijos, y no exponerlos a la desatención de quienes los abandonaron.

Por eso, la importancia del respeto a la decisión que tenemos todas las personas, como lo señala nuestra Constitución, sobre el tener hijos o no, y según sea el caso, permitir a las mujeres la interrupción del embarazo en condiciones seguras.